

Licitación IFT-10

Apéndice C4. Modelo de título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial (Bloque C1).

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en favor de (_____), de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El ___ de _____ de ____2021, en su ____ Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10)”*, el cual se identifica como Acuerdo _____.
- II. Derivado del procedimiento de la Licitación No. IFT-10, mediante Acuerdo _____ de fecha _____, el Pleno del Instituto emitió el Acta de Fallo declarando Participante Ganador a _____ y resolvió sobre la entrega del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico correspondiente, una vez realizados los trámites y cumplidos los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y las Bases de la Licitación No. IFT-10.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., Apartado B, fracción II, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15, fracción IV, 16, 17, fracción I, 75, 76, fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracción II y 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** Enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
 - 1.2. **Acta de Fallo:** Resolución emitida por el Pleno del Instituto, por medio de la cual determinó e hizo constar al Participante Ganador en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10), objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.3. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendida entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.4. **Banda 2.5 GHz:** Espectro radioeléctrico que comprende el segmento de frecuencias 2500 a 2690 MHz.
 - 1.5. **Bloque C1:** Porciones de espectro radioeléctrico disponibles en los segmentos 2500-2530 MHz y 2620-2650 MHz de la Banda 2.5 GHz, la cual cuenta con cobertura en diversos municipios.
 - 1.6. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una Banda de Frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.7. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** Concesión para usar, aprovechar y explotar Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.8. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.9. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.10. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley, y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de Frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar, única y exclusivamente los rangos de frecuencia indicados en el numeral 4.1 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

4.1. Bloque objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

La Tabla 1 describe las características del Bloque objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico:

Tabla 1: Descripción de los segmentos de Banda de Frecuencias del Bloque.

Municipio	Entidad	Región Celular	Inicia segmento Rx (MHz)	Termina segmento Rx (MHz)	Inicia segmento Tx (MHz)	Termina segmento Tx (MHz)

[Nota: El contenido de la Tabla 1 se puede consultar en el Cuadro 2 del Apéndice H de las Bases y es el que se utilizará para la elaboración del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico.]

5. **Cobertura Geográfica de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las Bandas de Frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, en una cobertura municipal por ABS conforme a la Tabla 1 del Anexo al presente título de concesión.

6. **Servicios.** Las Bandas de Frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de Acceso Inalámbrico en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.

7. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las Bandas de Frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberán sujetarse a lo siguiente:

7.1 **Información de carácter técnico.** A partir del día siguiente a aquel en que el Instituto notifique al Concesionario la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, éste tendrá 120 (ciento veinte) días naturales para entregar información detallada del proyecto técnico mediante el cual prestará el servicio objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, en el formato electrónico *.csv o *.xlsx, los cuales serán editables. Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. Dicha información deberá contener al menos los siguientes datos:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).

- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radiobases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.

Además, deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio que pretenda cubrir por rangos de intensidad de campo recibida.

Adicionalmente, cuando el Concesionario realice modificaciones técnicas sustanciales en la configuración de los sistemas, equipos y/o tecnología mediante los cuales utiliza las Bandas de Frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá notificarlos al Instituto, incluyendo las descripciones e información técnica pertinente.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario, a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

7.2 Utilización de la Banda de Frecuencias en la zona de la frontera norte. La utilización de la Banda de Frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico debe sujetarse a lo establecido en el Protocolo, mismo que rige la utilización de la Banda de Frecuencias dentro de una franja de 80 km a cada lado de la frontera común de ambos países, para la prestación de los servicios de distribución punto a multipunto, sin que este instrumento contenga actualmente condiciones aplicables a los servicios de Acceso Inalámbrico.

Por lo anterior, las Administraciones de México y de los Estados Unidos de América se encuentran llevando a cabo negociaciones tendientes a la enmienda del Protocolo o a la sustitución de éste por un nuevo instrumento, acorde con los servicios que operarán en la Banda 2.5 GHz.

Para efectos de lo descrito en el párrafo anterior, el Concesionario deberá proporcionar al Instituto toda la información que le sea solicitada y colaborar con el Instituto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y otras autoridades competentes para llevar a cabo las acciones conducentes al establecimiento o enmienda de los instrumentos internacionales relativos a la adjudicación y uso de la Banda 2.5 GHz, con la finalidad de asegurar la convivencia de los servicios libre de interferencias perjudiciales en las fronteras con otros países.

En tal sentido, una vez que se cuente con uno o más instrumentos internacionales relativos a la adjudicación y uso de la Banda 2.5 GHz en zonas de la frontera con otros países, el uso de las frecuencias indicadas en la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá observar los procedimientos y condiciones de operación que al efecto se acuerden con otras Administraciones, en los plazos que el Instituto determine.

En tanto no existan condiciones aplicables a la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico, con la finalidad de facilitar el despliegue de los mismos, y sin menoscabo de lo establecido en el Protocolo, se insta al Concesionario a que establezca acuerdos de coordinación técnica con los operadores de los Estados Unidos de América y, en su caso, de otros países, que operen redes en la Banda 2.5 GHz o en partes de la misma, en zonas colindantes, con la finalidad de asegurar el funcionamiento compatible y libre de interferencias perjudiciales de las respectivas redes de los países colindantes con México.

En caso de que el Concesionario pretenda adoptar acuerdos de coordinación para la operación de la Banda de Frecuencias con operadores extranjeros, éste deberá hacer del conocimiento del Instituto los términos de dichos acuerdos, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción de los mismos.

- 7.3 Esquema de segmentación.** Para la utilización de las Bandas de Frecuencia, el Concesionario deberá observar lo establecido en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones adopta el esquema de segmentación C1 para la banda de frecuencias 2500-2690 MHz, conforme a la recomendación UIT-R M.1036 para su utilización en servicios de acceso inalámbrico de banda ancha”*, aprobado mediante Acuerdo P/IFT/030715/178, por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su XIII Sesión ordinaria celebrada el 3 de julio de 2015.
- 7.4 Potencia.** El Concesionario deberá respetar los niveles de potencia establecidos en el Protocolo para las estaciones ubicadas dentro de la zona de compartición (80 km a partir de la frontera común hacia el interior del país) tomando en consideración una línea recta desde la estación hasta el punto más cercano a la frontera; a reserva de lo indicado en la Condición 7.2 anterior.
- 7.5 Homologación de equipos.** Conforme o lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las Bandas de Frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

7.6 Interferencias perjudiciales. El Concesionario deberá coordinar el uso del espectro radioeléctrico concesionado con los concesionarios y/o autorizados que operen en la misma banda de frecuencias o en bandas adyacentes, a fin de evitar interferencias perjudiciales y así garantizar la correcta operación de los sistemas.

En el caso de que el Concesionario y los concesionarios y/o autorizados no lleguen a acuerdos de coordinación operativa, cualquiera de los interesados podrá solicitar la intervención del Instituto para que éste resuelva los desacuerdos que subsistan.

Las partes podrán llegar a acuerdos en cualquier momento, previo a que el Instituto emita su resolución; los acuerdos deberán ser enviados al Instituto, para que éste, en su caso, dé por concluido el procedimiento.

Asimismo, el Concesionario deberá dar aviso al Instituto cuando tenga conocimiento de la operación de usuarios no autorizados en las Bandas de Frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico dentro de la Cobertura Geográfica autorizada.

7.4 Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá llevar a cabo las acciones tendientes a la actualización y modernización periódica de sus sistemas, a efecto de aprovechar los beneficios de nuevas tecnologías que permitan un mejor aprovechamiento de las Bandas de Frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad de los servicios.

7.5 Radiaciones electromagnéticas. El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

7.6 Servicios a título secundario. El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, a título secundario, así como autorizar el uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. En tales casos, el uso de las Bandas de Frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, contará con protección contra interferencias perjudiciales.

8. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

10. **Programas y compromisos de inversión, de calidad, de cobertura poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

10.1 Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas y programas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

10.2 Compromisos de Cobertura Geográfica. Las obligaciones de cobertura geográfica para el Bloque C1 en la prestación del servicio de Acceso Inalámbrico, utilizando tecnología 4G o superior, son las siguientes:

- i. Ofrecer en el mercado servicios, así como contar con los procesos y recursos necesarios para la prestación del servicio de Acceso Inalámbrico en al menos **30 (treinta)** de 52 (cincuenta y dos) localidades entre 1,000 y 5,000 habitantes que no cuentan con servicio móvil señaladas en la Tabla 2, utilizando ya sea la Banda 2.5 GHz obtenida o cualquier otra Banda de Frecuencias y/o infraestructura terrestre, propia o de terceros contratada por cualquier vía legal.

Esta obligación deberá cumplirse por el Concesionario dentro de los **dos (2) años** siguientes a la entrega del presente título de concesión, cubriendo **al menos el 80% (ochenta por ciento)** de la población de cada localidad objeto

de la obligación, en términos del más reciente censo de población y vivienda publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Tabla 2. Poblaciones entre 1,000 y 5,000 habitantes que no cuentan con servicio móvil en la zona de cobertura geográfica de la Licitación IFT-10.¹

No.	Clave INEGI	Entidad	Municipio	Localidad	Población (habitantes)
1	40090256	Campeche	Escárcega	La Libertad	1,462
2	70050001	Chiapas	Amatán	Amatán	3,947
3	70050075	Chiapas	Amatán	Reforma y Planada	1,156
4	71140012	Chiapas	Benemérito de las Américas	Flor de Cacao	1,655
5	70330013	Chiapas	Francisco León	San Miguel la Sardina	1,106
6	70420006	Chiapas	Ixhuatán	Chapayal Grande	1,112
7	70420024	Chiapas	Ixhuatán	Ignacio Zaragoza	1,222
8	71150001	Chiapas	Maravilla Tenejapa	Maravilla Tenejapa	1,477
9	71150043	Chiapas	Maravilla Tenejapa	Santo Domingo de las Palmas	1,248
10	71170023	Chiapas	Montecristo de Guerrero	Laguna del Cofre	1,055
11	70650182	Chiapas	Palenque	Agua Blanca Serranía	1,263
12	70650191	Chiapas	Palenque	Arimatea	1,251
13	70650184	Chiapas	Palenque	Profesor Roberto Barrios	1,173
14	70650105	Chiapas	Palenque	Río Chancalá	2,156
15	70770010	Chiapas	Salto de Agua	Arroyo Palenque	1,137
16	70770012	Chiapas	Salto de Agua	Belisario Domínguez	1,393
17	70770018	Chiapas	Salto de Agua	Cenobio Aguilar (La Trinidad)	1,006
18	70770028	Chiapas	Salto de Agua	Egipto	1,419
19	70770030	Chiapas	Salto de Agua	Estrella de Belén	1,151
20	70770036	Chiapas	Salto de Agua	Ignacio Zaragoza	1,303
21	70770040	Chiapas	Salto de Agua	Jerusalén	1,151
22	70770069	Chiapas	Salto de Agua	Río Jordán	1,197
23	70770077	Chiapas	Salto de Agua	San Miguel	1,373
24	70770082	Chiapas	Salto de Agua	Santa María	1,317
25	50340020	Coahuila	Sierra Mojada	La Esmeralda	1,111
26	120760001	Guerrero	Acatepec	Acatepec	2,238
27	120780093	Guerrero	Cochoapa el Grande	San Rafael	1,274
28	120810001	Guerrero	Iliatenco	Iliatenco	1,707
29	120770040	Guerrero	Marquelia	Zoyatlán	1,119
30	140270031	Jalisco	Cuautitlán de García Barragán	Chacala	1,024

¹ Datos de localidades y habitantes de acuerdo con el Censo de población y vivienda 2010 de INEGI, a modo de referencia.

No.	Clave INEGI	Entidad	Municipio	Localidad	Población (habitantes)
31	140270111	Jalisco	Cuatitlán de García Barragán	Telcruz	1,252
32	210070008	Puebla	Ahuatlán	San Lucas Tejaluca	1,030
33	212120010	Puebla	Zautla	Emilio Carranza (Santa Cruz)	1,554
34	240030052	San Luis Potosí	Aquismón	El Zopope	1,271
35	240030023	San Luis Potosí	Aquismón	Paxaljá	1,062
36	270010005	Tabasco	Balancán	Apatzingán	1,096
37	270010019	Tabasco	Balancán	Los Cenotes	1,047
38	270010044	Tabasco	Balancán	Mactún	1,055
39	270030017	Tabasco	Centla	Chichicastele 1ra. Sección	1,505
40	270120107	Tabasco	Macuspana	Unión y Libertad	1,140
41	270150033	Tabasco	Tacotalpa	Francisco I. Madero 2da. Sección	1,172
42	270150056	Tabasco	Tacotalpa	La Raya Zaragoza	1,471
43	270150027	Tabasco	Tacotalpa	Libertad	1,042
44	270150041	Tabasco	Tacotalpa	Oxolotán	1,886
45	270150053	Tabasco	Tacotalpa	Puxcatán	1,288
46	270150062	Tabasco	Tacotalpa	Xicoténcatl	1,474
47	280390039	Tamaulipas	Tula	Lázaro Cárdenas (Cerro Gordo)	1,075
48	302120099	Veracruz	Santiago Sochiapan	Tatahuicapa	1,436
49	302100049	Veracruz	Uxpanapa	Helio García Alfaro (Poblado Once)	1,633
50	302100072	Veracruz	Uxpanapa	La Horqueta (Poblado Doce)	1,492
51	302100098	Veracruz	Uxpanapa	Niños Héroes (Los Juanes)	1,061
52	302100131	Veracruz	Uxpanapa	Río Uxpanapa (Poblado Catorce)	1,655

- ii. Desplegar la infraestructura y ofrecer en el mercado servicios, así como contar con los procesos y recursos necesarios para la prestación del servicio de Acceso Inalámbrico utilizando la Banda 2.5 GHz, **en al menos tres (3)** de las seis (6) zonas metropolitanas definidas por el grupo interinstitucional integrado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), que cuentan con una población superior a un millón de habitantes², señaladas en la Tabla 3.

² Fuente:

Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2015, consultable en el enlace siguiente: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/delimitacion-de-las-zonas-metropolitanas-de-mexico-2015?idiom=es>

Esta obligación deberá cumplirse por el Concesionario dentro de los **dos (2) años** siguientes contados a partir de la entrega del presente título de concesión, cubriendo al menos el **80% (ochenta por ciento)** de la población de los municipios objeto de la obligación de cobertura geográfica de los municipios de la obligación, en términos del más reciente censo de población y vivienda publicado por el INEGI.

Tabla 3. Zonas metropolitanas con una población superior a un millón de habitantes en la zona de cobertura geográfica de la Licitación IFT-10.

Zona Metropolitana	Municipios que componen la zona metropolitana	Municipios objeto de las obligaciones de cobertura geográfica
Aguascalientes	Aguascalientes, Jesús María y San Francisco de los Romo, Aguascalientes.	San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
Tijuana	Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana, Baja California.	Tecate, Baja California.
De la Laguna	Francisco I. Madero, Matamoros y Torreón, Coahuila; Gómez Palacio y Lerdo, Durango.	Francisco I. Madero, Matamoros y Torreón, Coahuila; Gómez Palacio, Durango.
De Juárez	Juárez, Chihuahua.	Juárez, Chihuahua.
De Guadalajara	Acatlán de Juárez, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan y Zapotlanejo, Jalisco.	Acatlán de Juárez, y Zapotlanejo, Jalisco.
Monterrey	Abasolo, Apodaca, Cadereyta Jiménez, El Carmen, Ciénaga de Flores, García, General Escobedo, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Juárez, Monterrey, Pesquería, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago, Nuevo León.	Abasolo, Ciénaga de Flores, General Zuazua, Hidalgo y Pesquería, Nuevo León.

Es importante resaltar que los municipios que componen cada una de las zonas metropolitanas se señalan sólo como referencia; no obstante, el Concesionario estarán obligados a cumplir con las condiciones previstas en el presente numeral, únicamente, para los municipios de la última columna de la Tabla 3, a partir de la entrega del presente título de concesión.

- iii. Ofrecer en el mercado servicios, así como contar con los procesos y recursos necesarios para la prestación del servicio de Acceso Inalámbrico, utilizando ya sea el espectro en la Banda 2.5 GHz obtenido o cualquier otra Banda de

Frecuencias y/o infraestructura terrestre, propia o de terceros contratada por cualquier vía legal, en al menos **dos (2) tramos carreteros** en los que no se cuente los con servicios conforme a lo siguiente:

- En Baja California Sur, zonas sin cobertura en aproximadamente 220 kilómetros en el tramo carretero de la red federal libre entre los municipios de Mulegé y Loreto (Carretera MEX001).
- En Chihuahua, zonas sin cobertura en aproximadamente 58 kilómetros en el tramo carretero de la red federal libre en el municipio de Guadalupe Chihuahua (Carretera MEX002).
- En Campeche, zonas sin cobertura en aproximadamente 190 kilómetros entre Calakmul y Escárcega, (Carretera Estatal Calakmul – Champotón).
- En Tabasco, zonas sin cobertura en aproximadamente 54 km de entre Balancán y Tenosíque (Carretera Estatal Tulipán-Balancán).

Esta obligación deberá cumplirse por el Concesionario dentro de los **dos (2) años** siguientes, cubriendo al menos el **80% (ochenta por ciento)** de cada tramo carretero seleccionado.

El Concesionario estará obligado a cumplir con las condiciones previstas en el presente numeral a partir de la entrega del presente título de Concesión de Espectro Radioeléctrico.

10.3 Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

10.4 Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

11. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una Banda de Frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

12. Contraprestación. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el ___ de _____ de ___ 20___, el Concesionario enteró a la

Tesorería de la Federación la cantidad de \$_____ (_____ de pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación por el otorgamiento de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

- 13. Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las Bandas de Frecuencias que se indican en la Condición 4.1 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya.

Jurisdicción y Competencia

- 14. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Vigencia de la Concesión

- 15. Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de _____ años contados a partir del ____ de ____ de 20__, la cual podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

Ciudad de México, a ____ de _____ de _____.

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE**

NOMBRE DEL COMISIONADO PRESIDENTE

EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL